[Logotipo Grupo Compostela de universidades]

GRUPO COMPOSTELA DE UNIVERSIDADES

ESTATUTOS

Adaptados a la ley española 1/2002 del 22 de marzo

Aprobados en el Congreso Fundacional de Compostela Grupo de Universidades, celebrado en Santiago de Compostela (España) el 2 y 3 de septiembre de 1994. Modificados en la 7º Asamblea General, celebrada en Karlstad (Suecia) el 1 y 2 de septiembre de 2001. Modificados en la 10º Asamblea General celebrada en Pcés (Hungría) el 9 -10 de septiembre 2004. Modificados en la 14º Asamblea General en Londres (Reino Unido) el 18-19 septiembre de 2008. Modificados en la 18º Asamblea General, celebrada en Oulu (Finlandia) el 20 y 21 de septiembre de 2012.

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Denominación)

1.1. La Asociación se constituye bajo el nombre de Compostela Grupo de Universidades (en lo sucesivo Grupo) y está regulada por la ley española 1/2002 del 22 de marzo y por cualesquiera otra legislación vigente sobre asociaciones que resulte de aplicación.

Artículo 2 (Naturaleza)

2.1 El Grupo es una gran red abierta y global de universidades, cuyo alcance geográfico no se limita a Europa, y cuyo objetivo global es facilitar y fomentar la cooperación en el ámbito de la educación superior con la finalidad de promover el patrimonio cultural que rodea al Camino de Santiago, entendido como fenómeno social que ha contribuido decisivamente a la definición del concepto y la naturaleza de Europa. El grupo se ocupa asimismo de la coordinación de diversas actividades en el campo de las relaciones universitarias internacionales.

2.2. El Grupo figura inscrito en España como Asociación Internacional sin ánimo de lucro y habrá de regirse en cada uno de los países signatarios por la legislación interna aplicable.

2.3 El Grupo se ha constituido por tiempo indefinido, y sus actividades comenzarán cuando los presentes Estatutos sean refrendados y aprobados en la Junta Constituyente del Grupo.

Artículo 3 (Sede)

3.1 A efectos legales, el grupo tendrá su dirección permanente en la Universidad de Santiago de Compostela (Galicia, España). Su domicilio social es Rúa da Conga, 1, E-15782 Santiago de Compostela.

Artículo 4 (Objetivos generales)

4.1 Los objetivos generales del Grupo son facilitar y fomentar la cooperación en el ámbito la educación superior mediante:

- El fortalecimiento de los canales de comunicación entre las universidades miembros
- La organización de foros, seminarios y simposios relacionados con los intereses del grupo.
- El fomento de la movilidad entre las universidades miembro, como base para el fomento del conocimiento lingüístico, cultural y científico en general.

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698

Artículo 5 (Objetivos específicos)

5.1 Actividades en el seno del grupo

Estas actividades incluyen la movilidad tanto académica como no académica, la cooperación en la investigación y la transferencia de conocimiento, grupos de trabajo, publicaciones y Compostela Media.

5.2 Actividades a nivel de grupo

Estas actividades incluyen la concesión anual del galardón Compostela Prize en cooperación con la Xunta de Galicia, la cooperación académica tanto en el ámbito europeo como global, la afiliación formal con otras organizaciones y la cooperación con la industria y la sociedad.

TITULO II

MIEMBROS

Artículo 6 (Tipos de miembros y sus derechos)

6.1 Miembros de pleno derecho

Junto con las universidades fundadoras, podrán ser miembros de pleno derecho aquellas universidades de cualquier parte del mundo que así lo soliciten siempre que se muestren de acuerdo con los objetivos y fines del Grupo y cuando así lo aprueben la mayoría de las universidades miembro presentes en la junta anual ordinaria del Consejo General.

Con el fin de conceder la pertenencia de pleno derecho, el Consejo General tendrá en cuenta las razones que justifican la solicitud, los vínculos de la universidad peticionaria con el Camino de Santiago, y finalmente, una representación equilibrada de los países que participan en el Grupo.

Las Universidades estarán representadas o bien por su Rector o su cargo equivalente o por la persona en la que delegase el Rector. La persona delegada podrá pertenecer a la misma universidad o a otra universidad miembro del Grupo. Esta persona deberá estar debidamente acreditada para poder votar y computar a efectos de quórum.

Los miembros de pleno derecho podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva y votar todas las cuestiones que se planteen en las reuniones del Consejo General.

6.2 Miembros asociados

Las empresas, las editoriales, y demás organizaciones comerciales que estén interesadas en divulgar los objetivos del Grupo podrán solicitar convertirse en Miembros Asociados. El Consejo General determinará el importe de su cuota anual de socios. Sus representantes no tendrán

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698

derecho a pertenecer a la Comisión Ejecutiva o a votar sobre las cuestiones que se planteen en las reuniones del Consejo General. Podrán, no obstante, participar en la Asamblea General.

6.3 Miembros colaboradores

Las instituciones, organizaciones, asociaciones, complejos científicos, fundaciones etc. que guarden relación con, o muestren un interés en, la educación superior podrán convertirse en Miembros Colaboradores.

La aceptación como miembros colaboradores estará sujeta a la aprobación del Consejo General tras la presentación de una solicitud en la que se incluya la documentación necesaria. La pertenencia al Grupo en calidad de Miembros Colaboradores no implicará la participación en los órganos de gobierno del Grupo.
Los Miembros Colaboradores podrán tomar parte en la organización, desarrollo y financiación de actividades concretas y no estarán obligados al pago de una cuota anual.

Artículo 7 (Reglamento de admisión)

7.1 Solicitudes de admisión

De acuerdo con el artículo 6.1 de los Estatutos, una universidad que no sea un miembro fundador o de pleno derecho del Grupo pero que desee convertirse en miembro deberá presentar una petición por escrito al Presidente del Grupo. En dicha petición, la universidad deberá explicitar su deseo de convertirse en miembro de pleno derecho del grupo. Deberá asimismo mostrar su disposición a ratificar los Estatutos así como todos los reglamentos existentes para su aplicación.

Esta petición, que únicamente podrá ser firmada por el rector o cargo equivalente, o persona que lo represente de la universidad peticionaria, deberá ir acompañada de un documento oficial que certifique el acuerdo del órgano de gobierno de dicha universidad excepto cuando los estatutos de dicha universidad concedan tal facultad al Rector. En este último caso, se señalará explícitamente esta circunstancia en el documento.

7.2 Requisitos y documentación necesaria

De acuerdo con el artículo 6.1 de los Estatutos, la universidad peticionaria deberá justificar su petición de formar parte del Grupo como miembro de pleno derecho.

Si bien los vínculos con el "Camino de Santiago" en su sentido cultural más amplio, constituyen la base para que la universidad peticionaria sea admitida como nuevo integrante del Grupo, la ausencia de dicha relación histórica o cultural con el "Camino de Santiago" no constituirá, en sí misma, causa suficiente para que la petición sea rechazada.

La universidad peticionaria, en el caso de no ser europea, deberá demostrar su interés por cooperar con universidades europeas enumerando sus intercambios científicos, culturales y académicos previos con Europa.

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698

La petición podrá ser rechazada si el número de universidades que forman parte del Grupo en calidad de miembros pertenecientes al mismo país de la universidad peticionaria es desproporcionadamente alto con respecto a la distribución de las universidades por país y con respecto al número de universidades dentro del país. La distribución numérica surgida como consecuencia de la fundación del Grupo no se tendrá en cuenta cuando este punto sea discutido.

7.3 Procedimiento

El Presidente del Grupo incluirá en el orden del día para la próxima junta ordinaria de la Comisión Ejecutiva la propuesta de admisión de la universidad peticionaria, siempre que dicha petición se haya formulado con tiempo suficiente antes de la fecha de celebración de dicha junta.

La Comisión ejecutiva estudiará la propuesta y la documentación que la acompañe. Emitirá un informe, que podrá ser favorable o desfavorable, en ambos casos por mayoría simple de los miembros presentes y atendiendo a los reglamentos vigentes. Si la decisión no fuese favorable, se denegará la admisión y el Secretario Ejecutivo se lo notificará a la universidad peticionaria e informará al Consejo General en su siguiente junta.

Si el informe fuese favorable, la propuesta se presentará en la siguiente junta ordinaria del Consejo General, junto con toda la documentación necesaria.

7.4 Aprobación de la admisión.

Tras el informe del Presidente del Grupo en la reunión del Consejo General, se debatirá la solicitud y se someterá a votación. Será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros presentes para que la universidad sea admitida. El presidente podrá dar la palabra a la universidad peticionaria para responder a cualquier pregunta que plantee cualquier universidad miembro del Grupo.

Si se admite a la universidad peticionaria, esta adquirirá la condición de miembro de pleno derecho del Grupo Compostela de Universidades en el momento en el que satisfaga el pago de la cuota anual. El Secretario Ejecutivo informará al nuevo miembro de cualquier circunstancia que haya ocurrido con anterioridad a su admisión de la cual deba tener conocimiento.

Si se rechaza la propuesta, la universidad no podrá presentar una nueva solicitud hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la junta del Consejo General en la que se rechazó y siempre que las circunstancias que justificaron el rechazo hayan cambiado.

El rechazo de la solicitud de admisión no podrá ser recurrido ante ningún tribunal de justicia.

Artículo 8 (Obligaciones de los miembros)

8.1 Los miembros se comprometen a:

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2898

- Cumplir los presentes estatutos y acuerdos que el Consejo General o la Comisión Ejecutiva pueda alcanzar.
- Asistir a las reunión del Consejo General
- Pagar la cuota anual exigida

Artículo 9 (Reglamento de exclusiones y bajas)

9.1 La condición de miembro se perderá:

- Tras la renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva, y una vez satisfecho el pago de cualquier cuota pendiente.
- Como resultado del incumplimiento del pago durante tres años consecutivos
- Como resultado de cualquier acción que provoque un perjuicio grave a los intereses del Grupo.

La pérdida de la condición de miembro en aplicación de los apartados b) y c) será acordada por la Comisión Ejecutiva y ratificada por el Consejo General, tras ser debidamente notificada por el Secretario Ejecutivo al interesado. En el caso de que no se ratificase la pérdida de la condición de miembro, esta exclusión no tendrá efecto.

TÍTULO III

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GESTIÓN

Artículo 10 (Órganos de gobierno)

10.1 Serán órganos de gestión del Grupo el Consejo General, la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

10.2 Todos los cargos contemplados en los presentes estatutos tendrán carácter honorífico, a excepción del Secretario Ejecutivo.

Artículo 11 (Consejo General)

11.1 El Consejo General constituye el máximo órgano de decisión del Grupo y está formado por representantes de sus miembros de pleno derecho, a razón de un voto por cada universidad miembro. Los miembros podrán delegar sus votos en otro miembro y ello se tendrá en cuenta a los efectos de computación de quórum y de votación.

Los miembros asociados podrán participar en el Consejo General como miembros sin derecho a voto y los miembros colaboradores podrán ser invitados cuando se discutan asuntos de su interés.

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 7508

11.2 Serán tareas específicas del Consejo General:

- Elegir al Presidente del Grupo por un período de cuatro años por mayoría de dos tercios de las universidades presentes en la votación y, en su caso, por mayoría simple en segunda votación.
- Establecer los grupos de trabajo que se estimen oportunos.
- Aprobar los documentos e informes a los que se hace referencia en el artículo 12.5
- Fijar las cuotas anuales para los socios de pleno derecho y los socios asociados

11.3 La junta ordinaria del Consejo General se celebrará durante la Asamblea General Anual del Grupo.

Artículo 12 (Comisión Ejecutiva)

12.1 La Comisión Ejecutiva será el órgano de gobierno del Grupo. Estará formada por al menos trece miembros: el Presidente, el Secretario Ejecutivo, al menos diez vocales (excluido un vocal nato nombrado por la Universidad de Santiago de Compostela) y el Vocal Nominal. Este último puesto será ocupado por el Presidente saliente. Los vocales de la comisión serán elegidos por el Presidente con el propósito de reflejar la mayor representatividad geográfica, la diversidad de instituciones de educación superior, el equilibrio entre los sexos y la solvencia individual. La pertenencia la Comisión Ejecutiva será personal y no institucional, si bien los miembros deberán tener el apoyo de sus universidades. Al menos uno de los vocales será nombrado Vicepresidente y otro Tesorero. El Vicepresidente representará al Presidente en ausencia de este último. El Tesorero supervisará las cuentas y prestará asesoramiento sobre el presupuesto.

12.2 Ciertos cargos honorarios serán nombrados por el presidente con el objeto de que participen en la Comisión Ejecutiva cuando se estimen relevantes para el CGU. Estos nombramientos serán ratificados por el Consejo General.

12.3 En el caso de que un individuo dejase de pertenecer a la Comisión Ejecutiva entre elecciones, será responsabilidad del Presidente, tras consultar a los otros vocales de la Comisión Ejecutiva, nombrar un nuevo vocal, y del Secretario Ejecutivo informar a los miembros del Grupo de dicho nombramiento.

12.4 La Comisión Ejecutiva será responsable de la gestión ordinaria del Grupo, y de la organización de las juntas de la Asamblea General y del Consejo General.

12.5 La Comisión Ejecutiva, asimismo, debatirá y aprobará los siguientes documentos redactados por el Secretario Ejecutivo, que serán posteriormente sometidos al Consejo General para su aprobación:

- Las actas de la anterior junta del Consejo
- El informe anual de actividades
- La memoria económica del ejercicio anterior
- El presupuesto para el año siguiente

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2688

- El programa de actividades futuras
- Las propuestas de admisión de nuevos miembros
- Otros informes que estime oportuno someter al Consejo General

12.5[*sic*] La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos dos veces al año con el fin de cumplir con sus obligaciones. La reunión será convocada por el Secretario Ejecutivo en nombre del Presidente y el orden del día será establecido por el Presidente, para cuyo fin consultará al Secretario Ejecutivo. A efectos de quórum, se requerirá una mayoría simple de los miembros.

Artículo 13 (el Presidente)

13.1 El Presidente del Grupo será elegido por el Consejo General de entre los candidatos que se presenten al puesto o sean propuestos por cualquier universidad miembro. El único requisito personal exigido es que el candidato goce de reconocimiento internacional en la enseñanza, investigación y, a ser posible, también en la gestión. Quienes deseen optar a este puesto deberán presentar su candidatura al Secretario Ejecutivo al menos cinco meses antes la fecha de la elección, acompañando los nombres de los vocales propuestos para el Comité Ejecutivo, salvo los del vocal nato, el del Secretario Ejecutivo y el Vocal Nominal (el Presidente saliente), una memoria que contenga su programa de actividades y un currículum vitae.

13.2 La persona que resulte elegida desempeñará el cargo por un período de cuatro años y podrá ser reelegida para otros cuatro años. Ostentará el cargo de Presidente del Grupo Compostela de Universidades.

13.3 Además de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, las determinadas por la Asamblea General o aquellas consustanciales al puesto, el Presidente:

- Representará al Grupo como Presidente, tanto en las relaciones internas como externas.
- Convocará el Consejo General, tanto en sus juntas ordinarias como extraordinarias.
- Llevará a efecto las decisiones del Consejo General

Artículo 14 (Secretario Ejecutivo)

14.1 El Secretario Ejecutivo será titulado superior. El candidato será propuesto por la Universidad de Santiago de Compostela y el puesto se formalizará de acuerdo con las condiciones acordadas entre el CGU y la USC y conforme a los presentes Estatutos. Su lugar de trabajo será Santiago de Compostela. Su retribución se efectuará total o parcialmente con cargo al Grupo.

14.2 El Secretario Ejecutivo será responsable de la gestión de las actividades del Grupo bajo la dirección del Presidente. Certificará los acuerdos alcanzados por el Grupo y otros documentos relacionados.

14.3 El Secretario Ejecutivo podrá ser destituido o suspendido de sus obligaciones por el Consejo General siempre que el Presidente aduzca causa justificada para ello. Asimismo, el Secretario

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698

Ejecutivo podrá abandonar el cargo por voluntad propia.

14.4 El Secretario Ejecutivo tendrá a su disposición una oficina dotada de material y personal. Tanto la oficina como el personal serán proporcionados por la Universidad de Santiago de Compostela y sus costes sufragados total o parcialmente con cargo al Grupo.

Artículo 15 (Grupos de trabajo)

15.1 La Asamblea General podrá establecer los grupos de trabajo que estime oportunos, de acuerdo con su propia iniciativa o a petición de la Comisión Ejecutiva. Estos grupos estarán compuestos por representantes de las universidades miembro.

Artículo 16 (Asamblea General Anual)

16.1 La Asamblea General Anual se constituirá en foro de discusión de los temas de actualidad en forma de sesiones plenarias y de grupos de trabajo. Estará abierta tanto a miembros como a no miembros.

16.2 El lugar de celebración de la Asamblea General Anual se irá turnando por las diferentes universidades miembro. El lugar exacto de celebración se determinará en el Consejo General precedente. La organización del acontecimiento será responsabilidad de la Universidad sede de la reunión junto con el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

16.3 El anuncio de la Asamblea General, junto con los órdenes del día provisionales para la propia asamblea y para el Consejo General, serán emitidos por el Presidente y remitidos por el Secretario General a todos los miembros del Grupo al menos cuatro meses antes de la celebración de la reunión. El órden del día con los asuntos a tratar se distribuirán quince días antes de la reunión.

16.4 El Presidente podrá invitar a individuos a una o ambas reuniones a su discreción.

Artículo 17 (Reuniones del Consejo General)

17.1 Las reuniones ordinarias del Consejo General del Grupo se celebrarán con carácter anual durante la Asamblea General. El Presidente podrá convocar una sesión extraordinaria cuando sea necesario.

17. 2 El quince por ciento de los miembros de pleno derecho del Grupo podrán solicitar al Presidente que incluya uno o más puntos en el orden del día del Consejo General.

17.3 Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, no se someterá a discusión ningún tema que no haya sido previamente incluido en el orden del día salvo que así lo solicitase la mayoría de los miembros presentes.

17.4 Se convocará una sesión extraordinaria del Consejo General si así lo solicitase al menos el

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698

treinta por ciento de los miembros del Grupo. En tal caso, la petición será remitida por escrito al Presidente del Grupo e incluirá los temas que deberán ser abordados en la misma y que se celebrará en un plazo máximo de sesenta días después de su anuncio.

Artículo 18 (Quórum del Consejo General)

18.1 Al menos un tercio de los Rectores, o cargos equivalentes, o sus delegados deberán estar presentes en el Consejo General a efectos de quórum.

18.2 El Consejo General estará asimismo válidamente constituido, aún cuando no se hayan satisfecho todos los requisitos formales, si todos los miembros presentes en la reunión así lo acordasen unánimemente.

18.3 Si los miembros no pudieran asistir, los Rectores, o sus cargos equivalentes, podrán autorizar a un delegado de otra universidad a actuar en su nombre y representación.

Artículo 19 (Votación)

19.1 Si fuera necesario, la votación tendrá lugar cuando el Presidente considere que el tema en cuestión ha sido debatido suficientemente:

19.2 La votación se celebrara de acuerdo con uno de los siguientes procedimientos:

- Asentimiento, que se entenderá por la ausencia de manifestación expresa de discrepancia
- A mano alzada, en donde cada miembro expresará su aprobación o desaprobación
- Papeleta secreta, cuando así lo solicite un tercio de los presentes en la reunión o cuando la cuestión afectase a un individuo concreto, en cuyo caso bastará con que así lo solicite un solo miembro.

19.3 A menos que se disponga lo contrario en los presentes estatutos, las propuestas planteadas ante el Consejo General podrán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes.

19.4 El Presidente tiene derecho de voto en todas las mociones y tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20 (Discrepancias)

20.1 Cualquier miembro podrá expresar su desacuerdo con cualquier decisión que se tome indicando su discrepancia, que constará en las actas.

Artículo 21 (Actas de las sesiones)

21.1 El Secretario Ejecutivo será responsable de recoger las actas de la reunión. En dichas actas se incluirá lo siguiente:

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698

- El lugar y la fecha del Consejo General
- La hora de comienzo
- La existencia de quórum
- El número y los nombres de los asistentes
- Si fuera necesario, el número y los nombres de aquellos que tienen causa justificada para su ausencia
- Los principales puntos de debate, la forma y el resultado de las votaciones y el contenido principal de los acuerdos alcanzados.
- Las opiniones de los miembros que soliciten que las mismas se incluyan en las actas
- La hora en la que el Presidente levanta la sesión.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 22 (Desarrollo de las Actividades)

22.1 El Grupo realizará las actividades que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, si bien deberá atenerse, para tal fin, a la legislación y reglamentos que regulan dichas actividades.

22.2 Cualquier ingreso que el Grupo obtenga como resultado del desarrollo de actividades económicas solo podrá ser usado para la consecución de sus objetivos. Bajo ninguna circunstancia podrá distribuirse dicho ingreso entre los miembros o ser entregado libremente a cualquier persona, sea esta física o jurídica.

22.3 Se podrán adoptar reglamentos internos para regular aquellos asuntos a los que no se hace referencia en los presentes Estatutos, pero aquellos no podrán entrar en contradicción con estos. En cualquier caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sujeto al código civil vigente.

22.4 A propuesta del Presidente, el Consejo General estará facultado por aprobar reglamentos internos concretos.

Artículo 23 (Obligaciones Contables y Documentales)

23.1 El Grupo deberá:

- Disponer de una relación actualizada de sus miembros
- Llevar una contabilidad que ofrezca una visión precisa de la situación financiera del Grupo y que se ajuste la legislación aplicable en la materia.
- Guardar un inventario de los bienes propiedad del Grupo
- Guardar archivo de las actas de todas las reuniones celebradas por sus órganos de gestión y representación.

23.2 Los miembros tendrán acceso a todos los documentos relacionados con lo anterior. Este acceso se proporcionará a través de los órganos representativos y de acuerdo con lo contemplado

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698

en la Ley 15/1999 del 3 de diciembre sobre protección de datos personales.

23.3 Las cuentas deberán ser aprobadas por el Consejo General con carácter anual.

Artículo 24 (Patrimonio Inicial y Ejercicio Económico)

24.1 El Grupo en el momento de iniciar su actividad carece de patrimonio. El ejercicio económico y asociativo coincide con el año natural.

Artículo 25 (Financiación)

25.1 El Grupo Compostela obtendrá su financiación de las cuotas anuales que fije el Consejo General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos en lo que respecta a los miembros de pleno derecho y miembros asociados.

25.2 El grupo se financiará económicamente a través de las aportaciones de los miembros colaboradores realizadas a actividades concretas. Obtendrá asimismo financiación de subvenciones regionales, nacionales e internacionales concedidas al Grupo para desarrollar sus propios proyectos de investigación, por medio de honorarios por servicios prestados, a través de patrocinio, aportaciones adicionales de los socios, donaciones y cualquier otro ingreso que pueda obtener legalmente.

25.3 La Comisión Ejecutiva será responsable de proponer el presupuesto anual para su aprobación por el Consejo General. Si no se aprobase presupuesto, el Consejo General prorrogará el presupuesto del ejercicio anterior con los ajustes necesarios.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL GRUPO

Artículo 26 (Modificación de los Estatutos)

26.1 Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Consejo General de acuerdo con la propuesta presentada o bien por el Presidente o por la mitad de los miembros del Grupo. Dicha petición deberá estar incluida en el orden del día. En ambos casos, la propuesta, junto con una explicación motivada, será sometida a la aprobación del Consejo General. Para su aprobación será necesaria una mayoría absoluta de los participantes.

Artículo 27 (Disolución del Grupo)

27.1 El Grupo podrá ser disuelto por las siguientes circunstancias:

- A propuesta de los miembros y tras la aprobación en el Consejo General por una mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros.
- Por resolución judicial

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698

- Por otros medios, de acuerdo con la legislación vigente.

27.2 Una vez se haya acordado la disolución, el Consejo General o el Tribunal abrirá un plazo para la liquidación con el nombramiento de dos liquidadores de entre los representantes de las universidades miembros. Estos dos liquidadores, junto con el Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Tesorero procederán a la liquidación de los bienes, el pago de las deudas, fijando el haber líquido resultante, que se destinará a actividades propias de una organización sin ánimo de lucro, y solicitando la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Don **Carlos SIERRA CARBAJO**, Traductor-Intérprete Jurado de inglés, nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, certifica que lo que antecede es traducción fiel y completa al **español** de un documento redactado en **inglés**.

En Santiago de Compostela a 22 de noviembre de 2018

CARLOS SIERRA CARBAJO
Traductor-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2698